

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES APROBADOS POR
CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADOS EN GACETA OFICIAL
IMPLEMENTACIÓN: 1 de ENERO de 2023, 1 de ENERO de 2024 y 1 de ENERO de 2025

Glosario de términos relevantes:

Buque neopanamax. Buque con manga mayor que 107 pies (32.61 metros) y/o eslora mayor de 966 pies (294.44 metros). Para propósitos de cobro de peajes se considerarán buques neopanamax aquellos que transiten con un calado en agua dulce tropical de 39'09" (12.12 metros) o mayor¹, al igual que buques que por alguna condición o deficiencia requieran transitar por la esclusa neopanamax.

Buque regular. Buque con manga menor que 91 pies (27.74 metros).

Buque súper. Buque con manga igual o mayor que 91 pies (27.74 metros).

Cobro de peajes a buques en condición en lastre. Porcentaje del peaje regular con carga. Este porcentaje será 85% del peaje regular con carga.

Programa de lealtad para buques portacontenedores. A partir del 1 de enero de 2023, los clientes que emplacen más de 1.5 millones de TEU de capacidad (TTA) por año pagarán el 95% de su peaje regular y a partir del 1 de enero de 2024 pagarán el 97.5% de su peaje regular.

Condición de buque en lastre. Buque que transita por el Canal de Panamá sin transportar pasajeros o carga comercial, cumpliendo con las condiciones del Artículo 25 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.

Tarifa de capacidad. Monto que se cobra por la capacidad de carga del buque en concordancia con el arqueo realizado por el Canal de Panamá.

Tarifa fija. Monto fijo que se cobra por tránsito.

TEU refrigerado. Contenedor especializado de 20 pies de largo, también conocido como "reefer", el cual cuenta con un sistema de refrigeración propio que se conecta a la energía del buque.

TEU seco. Contenedor de 20 pies de largo con carga comercial.

TEU vacío. Cualquier tipo de contenedor de 20 pies de largo sin carga comercial.

¹ Se les conoce como buque Panamax Extra a aquellos buques con dimensiones de buque Panamax, pero cuyo calado de tránsito excede los 39'09" (12.12 metros), lo que les obliga transitar por las esclusas neopanamax.

TTA. Total de TEU de capacidad, se refiere a los TEU permitidos en un buque.

TTE. Total de TEU vacíos.

TTL. Total de TEU con carga.

A. Reformulación del segmento de buques portacontenedores

- a. Se introduce una tarifa fija por tránsito que dependerá de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax). Para buques neopanamax, se establece la diferenciación entre buques de 10,000 TEU o más de capacidad TTA y buques de menos de 10,000 TEU de capacidad TTA para que el peaje sea acorde al valor que el Canal les brinda a estos clientes.
- b. Se mantiene el TEU como la unidad de medida para el cálculo del peaje.
- c. Se reemplazan las actuales bandas tarifarias por tarifas de capacidad por categorías de tamaño (regular, súper o neopanamax) sobre la base del total de TTA, que está intrínsecamente relacionado con el valor que el Canal le provee a cada segmento de mercado y a cada categoría de tamaño.
- d. Se mantiene las tarifas de TEU con carga (TTL), se introduce una nueva tarifa que reconoce el valor del reposicionamiento de los contenedores vacíos (TTE) y se elimina la tarifa de retorno para contenedores cargados (TTLR).
- e. Se simplifica el Programa de lealtad mediante la reducción de 6 categorías de lealtad a una categoría, reemplazando el uso de las tarifas por categoría por un porcentaje aplicado al total de peajes, aplicable a aquellos clientes que acumulen más de 1.5 millones de TEU de capacidad (TTA) por año. Este es un nivel equivalente a la categoría "1" del Programa de lealtad vigente.
- f. Para determinar la categoría de lealtad a partir del 1 de enero de 2023, se utilizará el volumen acumulado de TEU de capacidad máxima registrado por los tránsitos del cliente a través del Canal durante un periodo máximo de 12 meses consecutivos, similar al cálculo que se realiza en la actualidad.
- g. A partir del 1 de enero de 2023, los clientes que emplacen más de 1.5 millones de TEU de capacidad (TTA) por año pagarán el 95% de su peaje regular y a partir del 1 de enero de 2024 pagarán el 97.5% de su peaje regular.
- h. A partir del 1 de enero de 2025, se eliminará el Programa de lealtad.
- i. Se modificará el cálculo de contenedores permitidos sobre cubierta a una condición de visibilidad de 2 esloras, lo cual a su vez modificará el cálculo del total de contenedores permitidos (TTA), lo que resultará en la eventual eliminación del cargo por visibilidad contemplado en Otros Servicios Marítimos (OSM).

La siguiente tabla ilustra las tarifas bajo la nueva estructura de peajes para este segmento:

Contenedor	Efectivas el 1 de enero de 2023				Efectivas el 1 de enero de 2024				Efectivas el 1 de enero de 2025			
	Tarifa fija (por tránsito)	Capacidad TTA (por TEU)	Cargados TTL (por TEU)	Vacíos TTE (por TEU)	Tarifa fija (por tránsito)	Capacidad TTA (por TEU)	Cargados TTL (por TEU)	Vacíos TTE (por TEU)	Tarifa fija (por tránsito)	Capacidad TTA (por TEU)	Cargados TTL (por TEU)	Vacíos TTE (por TEU)
Regular	\$60,000	\$40.00	\$30.00	\$2.00	\$60,000	\$40.00	\$32.50	\$4.00	\$60,000	\$40.00	\$35.00	\$6.00
Súper	\$100,000	\$40.00	\$30.00	\$2.00	\$100,000	\$40.00	\$32.50	\$4.00	\$100,000	\$40.00	\$35.00	\$6.00
Neo TEU < 10,000	\$200,000	\$30.00	\$30.00	\$2.00	\$200,000	\$30.00	\$32.50	\$4.00	\$200,000	\$30.00	\$35.00	\$6.00
Neo TEU ≥ 10,000	\$300,000	\$30.00	\$40.00	\$2.00	\$300,000	\$30.00	\$42.50	\$4.00	\$300,000	\$30.00	\$45.00	\$6.00

B. TEU a bordo aplicable a buques que no son portacontenedores y que transporten contenedores sobre cubierta:

Se ajustan las tarifas de TEU sobre cubierta para otros tipos de buques que no sean portacontenedores.

TEU sobre cubierta en otros tipos de buques que no sean portacontenedores	Efectivas el 1 de enero de 2023 Tarifa por TEU	Efectivas del 1 de enero de 2024 Tarifa por TEU	Efectivas el 1 de enero de 2025 Tarifa por TEU
TEU refrigerados	\$110.00	\$115.00	\$120.00
TEU seco	\$100.00	\$105.00	\$110.00
TEU vacío	\$60.00	\$65.00	\$70.00

El cálculo del peaje para todos los buques en lastre, aplicando el 85% del peaje respectivo con carga, solo aplicará a los componentes de tarifa fija y de capacidad. El cálculo no aplicará a las tarifas de TEU refrigerado, seco y vacío sobre cubierta que los buques en lastre puedan transportar.

C. Modificaciones para los peajes de los buques de pasajeros:

Los ajustes a los peajes de buques de pasajeros son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene la tonelada CP/SUAB como unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Para los buques de categoría de tamaño regular, se establecen además tarifas separadas para buques con menos de 10,000 y de 10,000 o más toneladas CP/SUAB de capacidad.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en toneladas CP/SUAB.
- Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje con carga.
- Los ajustes de peajes para los buques de pasajeros serán efectivos el 1 de enero de 2024 y 1 de enero de 2025.

Pasajeros	Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular < 10,000 CP/SUAB	\$25,000	\$3.20	\$25,000	\$4.25
Regular ≥ 10,000 CP/SUAB	\$60,000	\$3.80	\$60,000	\$5.00
Súper	\$100,000	\$5.15	\$100,000	\$5.50
Neopanamax	\$300,000	\$4.65	\$300,000	\$5.50

D. Modificaciones para los peajes de buques portavehículos/RoRo:

Los ajustes a los peajes de portavehículos/RoRo son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene la tonelada CP/SUAB como unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en CP/SUAB.
- Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje con carga.
- Se elimina el uso del concepto de porcentaje de utilización en la estructura (toneladas métricas de carga entre peso muerto).

Portavehículos/RoRo	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular	\$60,000	\$2.00	\$60,000	\$4.00	\$60,000	\$6.00
Súper	\$100,000	\$3.40	\$100,000	\$4.10	\$100,000	\$4.75
Neopanamax	\$300,000	\$2.00	\$300,000	\$2.50	\$300,000	\$2.75

E. Modificaciones para los peajes de los buques tanqueros:

Los ajustes a los buques tanqueros son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene la tonelada CP/SUAB como unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en toneladas CP/SUAB.
- Se elimina la tarifa de toneladas métricas de carga para los buques neopanamax con carga.
- Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje con carga.

Tanqueros	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular	\$60,000	\$2.50	\$60,000	\$4.25	\$60,000	\$6.00
Súper	\$100,000	\$3.15	\$100,000	\$4.10	\$100,000	\$5.25
Neopanamax	\$300,000	\$1.30	\$300,000	\$2.25	\$300,000	\$3.25

F. Modificaciones para los peajes de buques quimiqueros:

Los ajustes para buques quimiqueros son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene la tonelada CP/SUAB como unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes,
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en toneladas CP/SUAB.
- Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje con carga.

Quimiqueros	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular	\$60,000	\$4.45	\$60,000	\$5.00	\$60,000	\$5.50
Súper	\$100,000	\$3.00	\$100,000	\$4.00	\$100,000	\$5.25
Neopanamax	\$300,000	\$1.30	\$300,000	\$2.25	\$300,000	\$3.25

G. Modificaciones para los peajes de buques de gas licuado de petróleo (GLP):

Los ajustes para los buques de GLP son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene el metro cúbico (m³) como la unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax), sobre la base de los metros cúbicos (m³) de capacidad.
- El peaje en lastre será el 85% del peaje calculado con carga, y aplicará a los buques que transiten con un máximo de 2% del total de metros cúbicos (m³) de capacidad de carga.

GLP	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)
Regular	\$60,000	\$1.60	\$60,000	\$2.55	\$60,000	\$3.50
Súper	\$100,000	\$2.75	\$100,000	\$3.25	\$100,000	\$3.85
Neopanamax	\$300,000	\$0.90	\$300,000	\$1.85	\$300,000	\$2.75

H. Modificaciones para los peajes de los buques gas natural licuado (GNL):

Los ajustes para buques GNL son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene el metro cúbico (m³) como la unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax), sobre la base de los metros cúbicos de capacidad.
- El peaje en lastre será el 85% del peaje calculado con carga, y aplicará a los buques que transiten con un máximo de 10% del total de metros cúbicos (m³) de capacidad de carga.
- Se elimina la tarifa especial en lastre aplicada en los casos de ida y vuelta (viaje de retorno).

GNL	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (m ³)
Regular	\$60,000	\$1.60	\$60,000	\$2.55	\$60,000	\$3.50
Súper	\$100,000	\$2.75	\$100,000	\$3.25	\$100,000	\$3.85
Neopanamax	\$300,000	\$1.35	\$300,000	\$1.70	\$300,000	\$2.05

I. Modificaciones para los peajes de los buques de graneles secos:

Los ajustes para los buques de graneles secos son los siguientes:

- Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- Se mantiene la tonelada de peso muerto (DWT por sus siglas en inglés) como la unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en toneladas de peso muerto (DWT).
- Se eliminan las tarifas por tonelada métrica de carga para los buques neopanamax con carga.
- Se consolidan las tarifas de los 4 tipos de mercaderías (granos, carbón, mineral de hierro y otros graneles secos) en un solo grupo de tarifas.
- Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje calculado con carga.

Graneles Secos	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (DWT)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (DWT)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (DWT)
Regular	\$60,000	\$1.00	\$60,000	\$1.25	\$60,000	\$1.65
Súper	\$100,000	\$1.10	\$100,000	\$1.15	\$100,000	\$1.50
Neopanamax	\$300,000	\$0.25	\$300,000	\$0.50	\$300,000	\$0.80

J. Modificaciones para los peajes de los buques de carga refrigerada, carga general y otros:

Los ajustes para los buques de carga refrigerada, carga general y otros son los siguientes:

- a. Se introduce una tarifa fija por tránsito que depende de la esclusa utilizada y la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax).
- b. Se mantiene la tonelada CP/SUAB como unidad de medida de capacidad para el cálculo de peajes.
- c. Se establece una tarifa de capacidad de acuerdo con la categoría de tamaño del buque (regular, súper o neopanamax) sobre la base de su capacidad en toneladas CP/SUAB.
- d. Para los buques regulares de carga refrigerada y carga general se establecen tarifas separadas de menos de 10,000 y de 10,000 o más toneladas CP/SUAB de capacidad.
- e. Para los buques regulares del segmento “Otros” se establecen tarifas separadas de menos de 7,500 y de 7,500 o más toneladas CP/SUAB de capacidad.
- f. Se establece que el peaje en lastre será el 85% del peaje con carga.

Refrigerados	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular < 10,000 CP/SUAB	\$25,000	\$2.25	\$25,000	\$2.75	\$25,000	\$3.50
Regular ≥ 10,000 CP/SUAB	\$60,000	\$1.40	\$60,000	\$2.35	\$60,000	\$3.25
Súper	\$100,000	\$1.75	\$100,000	\$2.40	\$100,000	\$3.00
Neopanamax	\$300,000	\$0.75	\$300,000	\$1.15	\$300,000	\$1.50

Carga General	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular < 10,000 CP/SUAB	\$25,000	\$2.75	\$25,000	\$3.15	\$25,000	\$3.50
Regular ≥ 10,000 CP/SUAB	\$60,000	\$1.65	\$60,000	\$2.45	\$60,000	\$3.25
Súper	\$100,000	\$2.00	\$100,000	\$2.50	\$100,000	\$3.00
Neopanamax	\$300,000	\$0.75	\$300,000	\$1.15	\$300,000	\$1.50

Otros	Efectivas el 1 de enero de 2023		Efectivas el 1 de enero de 2024		Efectivas el 1 de enero de 2025	
	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)	Tarifa fija (por tránsito)	Tarifa por capacidad (CP/SUAB)
Regular < 7,500 CP/SUAB	\$15,000	\$2.00	\$15,000	\$2.50	\$15,000	\$3.00
Regular ≥ 7,500 CP/SUAB	\$60,000	\$1.65	\$60,000	\$2.40	\$60,000	\$3.25
Súper	\$100,000	\$1.50	\$100,000	\$2.25	\$100,000	\$3.00
Neopanamax	\$300,000	\$0.75	\$300,000	\$1.15	\$300,000	\$1.50

K. Modificaciones para los peajes de los buques que pagan por desplazamiento

- a. A las embarcaciones con un tonelaje de desplazamiento superior a 1,000 toneladas se les calculará el peaje en base a la tarifa por tonelada de desplazamiento.
- b. La modificación para las embarcaciones menores ajusta a los límites máximos de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base en su eslora total (1,000 toneladas de desplazamiento).

Desplazamiento	Efectiva el 1 de enero de 2023	Efectiva el 1 de enero de 2024	Efectiva el 1 de enero de 2025
Por tonelada de desplazamiento	\$5.00	\$5.25	\$5.50

L. Modificaciones para los peajes de las embarcaciones menores:

Se ajustan los límites máximos de toneladas de desplazamiento que establece el peaje en base a su eslora total como sigue:

- a. Estas tarifas aplicarán a todas las embarcaciones menores (eslora menor o igual que 125 pies).
- b. A los buques de alto calado (con eslora superior a 125 pies), de cualquier segmento de mercado, con un tonelaje CP/SUAB de hasta 999 como límite máximo, se le aplicará como peaje la tarifa para embarcaciones menores en el rango de eslora mayor a 100 pies, adicional a todos sus cargos correspondientes a Otros Servicios Marítimos (OSM).
- c. La modificación para las embarcaciones menores ajusta los límites máximos de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base a su eslora total (1,000 toneladas de desplazamiento). A las embarcaciones con un tonelaje de desplazamiento superior a 1,000 toneladas se les calculará el peaje en base a la tarifa por tonelada de desplazamiento.

Rango de eslora		Tarifa propuesta		
Metros	Pies	Efectivas el 1 de enero de 2023	Efectivas el 1 de enero de 2024	Efectivas el 1 de enero de 2025
< 19.812	< 65	\$1,760	\$1,935	\$2,130
> 19.812 < 24.384	> 65 < 80	\$2,640	\$2,905	\$3,200
> 24.384 < 30.480	> 80 < 100	\$3,850	\$4,235	\$4,660
> 30.480	>100	\$5,000	\$5,500	\$6,000

M. Modificaciones a la estructura del Conglomerado Marítimo Local:

Se ajusta la distribución de los rangos de eslora de la tabla tarifaria de embarcaciones menores del Mercado de Abastecimiento de Combustible (“Marine Bunkering”) con el objetivo de unificar su estructura o rango de esloras a la existente para las embarcaciones menores. No se ajustan los montos tarifarios adicionales a este segmento.

La estructura y tarifas del Mercado de Abastecimiento de Combustible (“Marine Bunkering”) queda de la siguiente forma:

Rango de eslora propuesto		Peajes vigentes
Metros	Pies	
< 19.812	<65	\$800
$\geq 19.812 < 24.384$	$\geq 65 < 80$	\$1,300
$> 24.384 < 30.480$	$> 80 < 100$	\$2,000
> 30.480	>100	\$3,200

Implementación de las modificaciones aprobadas:

Los ajustes presentados entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, 1 de enero de 2024 y 1 de enero de 2025, exceptuando al segmento de pasajeros, cuyos incrementos entrarán en vigor el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2025.